



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00093-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, con contestación de demanda presentada en término por la demandada PROMOTORA COLOMBIANA DE RECREACIÓN LTDA. Se deja constancia que no corrieron términos del 29 de marzo al 02 de abril de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que demandada PROMOTORA COLOMBIANA DE RECREACIÓN LTDA., se notificó de forma personal como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, quien presentó contestación en término, sin embargo, la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No se realiza un correcto pronunciamiento sobre de hechos de la demanda, específicamente en los numerales 2 a 4, 7 a 9, 11, 13 a 14 y 19, pues, no indica si los **admite**, los **niega** o **no le constan**, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JAIRO SEGURA ARENAS, identificado con C.C. 19.417.891 y T.P. 76.224 del C.S. como apoderado de la demandada PROMOTORA COLOMBIANA DE RECREACIÓN LTDA., para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, para que subsane la deficiencia indicada, so pena de tener por no contestada la demanda. Además, deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y acreditar la remisión del escrito de subsanación, a las partes en los términos del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>112</u> Hoy <u>26 de agosto de 2021</u>.</p> <p>Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria</p>

MMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f45e7bc4117108c9b1df24ae40b2dcdb336dedfe7ea7743d59698c02e4e63d14***

Documento generado en 25/08/2021 02:44:19 PM